



PRÓRROGA No. 01 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FONSECA Y DALCONS S.A.S.

No. DE CONTRATO:	002 DE 2026 (SAMC-011-2025)
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10 DE MARZO DE 2026
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NIT. No.	892.170.008 – 3
CONTRATISTA DE OBRA:	DALCONS S.A.S. NIT: 901.603.369-9 R.L: ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE C.C: 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena.
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$217.839.304,00) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO:	06 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	05 DE JUNIO DE 2026
PRÓRROGA No. 01:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA No. 01:	20 DE JULIO DE 2026
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **MICHER PEREZ FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.954.950 expedida en Fonseca (La Guajira), quien actúa en calidad de alcalde Municipal de Fonseca - La Guajira - NIT: 892.170.008-3, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 14 de mayo de 2026, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 14 de mayo de 2026, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE FONSECA** por una parte, y por la otra, **DALCONS S.A.S**, identificado con el NIT 901.603.369-9, representado legalmente por el señor



ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA No. 01 CONTRATO ELECTRÓNICO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), previas estas consideraciones: **1.** Que, entre el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CONTRATO ELECTRÓNICO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), cuyo objeto es “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”. **2.** Que, el plazo de ejecución inicial del Contrato No. SAMC-011-2025, es de DOS (02) MESES, tiempo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, según lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA. **3.** Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Planeación, de acuerdo con la CLÁUSULA DECIMO TERCERA del Contrato No. SAMC-011-2025. **4.** Que, mediante justificación de análisis técnico radicado en fecha 01 de junio de 2026, llegaron a la conclusión los presentes actores: CONTRATISTA, Y SUPERVISIÓN del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CONTRATO ELECTRÓNICO AL CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), conveniente y necesario realizar una prórroga de UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS. **5.** Que la justificación mencionada anteriormente, se encuentra cobijada en “Que, una vez realizado el análisis técnico por parte de la supervisión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025), se evidenció que durante la ejecución del proyecto se presentaron situaciones externas ajenas al control del contratista, relacionadas con alteraciones en la cadena de suministro de materiales e insumos de construcción, ocasionadas por los paros cívicos y bloqueos viales registrados en la región. Estas circunstancias afectaron el abastecimiento oportuno de materiales esenciales para la ejecución de las actividades contractuales, generando retrasos en el cronograma de obra y limitando el normal desarrollo de los frentes de trabajo. En consecuencia, esta supervisión considera que las causas expuestas no son imputables al contratista y que la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la terminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta terminación del proyecto y la entrega a satisfacción del municipio, solicitamos una prórroga de un (01) mes y quince (15) días calendario del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 002 DE 2026 (SAMC-011-2025). Esta ampliación del plazo es necesaria para garantizar que los trabajos se desarrollen conforme a los estándares de calidad y seguridad requeridos. **6.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **7.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos



3º, 14, 16, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” entre otros. **8.** Que la jurisprudencia del Estado establece en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones” **9.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA:** Adiciónese a la cláusula SEGUNDA – PLAZO DEL CONTRATO el tiempo de UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo estipulado en el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO:** El contratista deberá para los términos de la presente proroga, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal, de acuerdo al plazo de la presente Prorroga No 01. **CLAUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO:** La presente Prorroga No. 01 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** La presente Prorroga No. 01, es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FONSECA
NIT: 892.170.008-3



por la presente Prorroga No 01. **CLÁUSULA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Prorroga No 01, se considera perfeccionado con la firma de las partes.

Revisó Y Aprobó: Hernando Quintero Manotas – Secretario De Planeación